



**RESOLUCIÓN
DIRECCIÓN DE LA GESTIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA OFICIAL DE LA FIRMA ELECTRÓNICA**

Nº 237-2025/DGI-INDECOPI

Lima, 7 de octubre de 2025

Exp. Nº 018-2022-CFE

THOMAS SIGNE DE PERÚ S.A.

Aprobación de segunda auditoría anual

Prestador de Servicio de Valor Añadido - Sistema de Intermediación Digital URUK

CONSIDERANDO:

Que, por mandato del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, esta Dirección ejerce las competencias administrativas de la autoridad administrativa de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, asignadas al INDECOPI por el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por el Decreto Supremo 052-2008-PCM y modificado por los Decretos Supremos 026-2016-PCM, 029-2021-PCM y 082-2024-PCM;

Que, mediante la Resolución Administrativa 118-2023/DGI-INDECOPI, de fecha 3 de julio de 2023, se acreditó como Prestador de Servicios de Valor Añadido en la modalidad de Sistema de Intermediación Digital a la empresa THOMAS SIGNE DE PERÚ S.A., y, en el marco de los derechos y obligaciones generados por dicha acreditación, ésta aceptó someterse a seguimientos anuales que verificarían la continuidad de las condiciones técnicas que la justificaron; auditorías que tienen su fundamento legal en el artículo 69° del mencionado Reglamento;

Que, se ha llevado a cabo la segunda auditoría de seguimiento anual de la entidad acreditada, y, tal como se puede apreciar mediante el cotejo del Informe Técnico de la evaluadora, el Acta de Sesión del Comité y las ulteriores evidencias de subsanación de hallazgos, se ha verificado que mantiene los requisitos técnicos que sustentaron su acreditación;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Dar por aprobada la segunda evaluación de seguimiento anual aplicada al Prestador de Servicios de Valor Añadido en la modalidad de Sistema de Intermediación Digital de la persona jurídica THOMAS SIGNE DE PERÚ S.A. para el nivel de seguridad medio.

SEGUNDO. - Precisar al recurrente que en el manejo de datos personales de sus usuarios o de terceros se encuentra obligado a gestionarlos con arreglo a la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, incurriendo en responsabilidad administrativa en caso de omitirse esta obligación legal.

**LUIS ENRIQUE BRAVO CÁRDENAS
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE LA GESTIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA OFICIAL DE LA FIRMA ELECTRÓNICA**